

Impuesto al valor agregado

Descripción general

Que en materia del Impuesto al Valor Agregado el Ejecutivo Federal estima conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes, tanto personas físicas como personas morales, que realicen, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; dicho estímulo fiscal consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA.

A quién aplica el estímulo fiscal

A las personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades consistentes en la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

No podrán aplicar dicho estímulo fiscal en los siguientes actos o actividades:

- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales.

Además:

- No contar con créditos fiscales firmes, determinados, sin pagar, condonados o incobrables; que el RFC no se encuentre como "no localizado" o haber sido condenado por un delito fiscal (penúltimo párrafo artículo 69 del CFF).

- No estar publicados en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o que se encuentren como "no localizados", también aplica para socios o accionistas (artículo 69-B del CFF).
- No haber realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el punto anterior, o bien, que acrediten ante el SAT que se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- No haber sido publicados por el supuesto de transmisión indebida de las pérdidas fiscales (artículo 69-B Bis del CFF).

Acciones y requisitos

Presentar el "Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte" a través del "Portal del SAT", debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar actos o actividades consistentes en la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; excepto la enajenación de bienes intangibles e inmuebles, así como el suministro de contenidos digitales mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.
- No contar con créditos fiscales firmes, determinados, sin pagar, condonados o incobrables; que el RFC no se encuentre como "no localizado" o haber sido condenado por un delito fiscal (penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal Federal).
- No estar publicado en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o que se encuentren como "no localizados" (artículo 69-B del CFF).
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no has realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el punto anterior (artículo 69 B del CFF), o bien, que acredites ante el SAT que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicado por el supuesto de transmisión indebida de las pérdidas fiscales (artículo 69-B Bis del CFF).